

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
IV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la III Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-112/2023-P-1**, interpuesto por el [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-092/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su administrador único, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-106/2023-P-1**, interpuesto por la Contralora Municipal, Director de Finanzas y Director de Administración, todos pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, en contra del **auto** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **168/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-109/2023-P-1**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **229/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo indirecto número **1234/2022** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del toca de Reclamación número **REC-148/2021-P-1**.
9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-123/2022-P-2**, interpuesto por la [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **655/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-084/2023-P-2**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **282/2020-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.
11. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-111/2023-P-2**, interpuesto por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **337/2018-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-084/2023-P-2**, interpuesto por el [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **37/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-118/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **113/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.
14. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-116/2023-P-3**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **195/2021-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-129/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por sí y por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, así como la [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, a través de su autorizado, ambos en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **629/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-139/2023-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, así como la [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **027/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.
17. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-079/2023-P-3**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **246/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.
18. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2023-P-3**, interpuesto por la empresa [REDACTED] por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **236/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**.
19. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el ejecutante el [REDACTED].
20. Oficios recibidos los días quince y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, signados por la **Doctora** [REDACTED], **Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el ejecutante [REDACTED].



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

21. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**; relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y los ejecutantes [REDACTED].
22. Oficio sin número, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, recibido el tres de enero de dos mil veinticuatro; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante [REDACTED].
23. Oficio sin número, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, recibido el tres de enero de dos mil veinticuatro; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y las ejecutantes [REDACTED].
24. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**; relacionado con el [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
25. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**; relacionado con la [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**.
26. Diligencia celebrada el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, relacionada con el juicio de amparo **18/2018-III-B**, promovido por la [REDACTED].

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 04/2024.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta relativa a la III Sesión Ordinaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-112/2023-P-1**, interpuesto por el [REDACTED], en su calidad de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia interlocutoria** de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

*"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia interlocutoria** de fecha **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**, dictada por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**;

V.- Se instruye a la Sala de origen para que emita una nueva sentencia en la que:

1. Reitere todo lo que no fue materia de litis.
2. Aclare cuáles son los montos que utiliza como base para realizar la cuantificación de los **salarios caídos** a favor del actor, así como justifique de dónde los obtiene.
3. Cuantifique la prestación consistente en el **aguinaldo**, respecto a la plaza **federal** del actor, tomando en cuenta los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda.
4. Cuantifique la prestación consistente en el **aguinaldo**, respecto a la plaza **estatal** del actor, tomando en cuenta los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda, es decir, cuantificando **ochenta y cinco** días de aguinaldo.
5. Determine si el actor tiene derecho a percibir las prestaciones consistentes en **quinquenio y riesgo de trabajo**, respecto a su plaza **estatal**, basándose en los recibos de pago exhibidos por la parte actora anexos a su escrito inicial de demanda, y los Tabuladores de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Tabasco, correspondientes a los años dos mil catorce al dos mil veintidós, y en caso de ser beneficiario de ambas, o de alguna de ellas, las cuantifique.
6. Calcule la **antigüedad** en el servicio del actor, respecto a su plaza **estatal**, considerando como fecha de alta el día **uno de febrero de dos mil uno** -como consta en el recibo de pago de su plaza **estatal**, correspondiente a la quincena del dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil catorce y que obra a foja 86 del expediente de origen-, y **hasta el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós**, en virtud de que el actor fue reinstalado en esa fecha en su plaza estatal, con categoría de Médico Especialista "A", adscrito a la Oficina del Hospital General de Comalcalco, Tabasco, con Base Estatal, a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, como consta en el oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, exhibido por las autoridades demandadas, en el que anexaron la documental consistente en el nombramiento de doce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del [REDACTED].
7. Calcule la **antigüedad** en el servicio del actor, respecto a su plaza **federal**, considerando como fecha de alta el día **uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve** -como consta en el oficio número [REDACTED] emitido por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco- y **hasta el uno de julio de dos mil veintidós**, en virtud de que el actor fue reinstalado en esa fecha en su plaza federal, con categoría de Médico Especialista "A", adscrito al Hospital Regional de Alta Especialidad de la Mujer, a partir del uno de julio de dos mil veintidós, como consta en el oficio de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, exhibido por las autoridades demandadas, en el que anexaron la documental consistente en el nombramiento de doce de octubre de dos mil veintidós, a nombre del [REDACTED].
8. Reitere el requerimiento a las autoridades respecto a calcular las **aportaciones** realizadas por el actor al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto a la plaza **estatal**, por el periodo de dos de julio al quince de noviembre de dos mil veintidós, y lo plasme en los resolutivos de la sentencia correspondiente.
9. Reitere la negativa de condenar a las autoridades al pago de las cuotas del **FOVISSSTE** no pagadas por el actor, así como los intereses generados por falta de pago, por las razones analizadas en la presente sentencia.
10. Reitere la negativa de condenar a las autoridades al pago del **seguro de retiro**, por las razones analizadas en la presente sentencia.
11. Con base en todo lo anterior, realice el cálculo respectivo de los **salarios caídos y demás prestaciones** que venía percibiendo el actor, **por el periodo del nueve de julio de dos mil catorce al quince de noviembre de dos mil veintidós**, respecto a

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

su plaza estatal; y del nueve de julio de dos mil catorce al treinta de junio de dos mil veintidós, respecto a su plaza federal.

12. Reitere el requerimiento de pago a las autoridades demandadas.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal, con remisión de los autos del toca **AP-112/2023-P-1** y del juicio **280/2017-S-E (antes 556/2014-S-4)**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...."-

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-092/2023-P-1**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su administrador único, en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

"...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de reclamación planteados por la parte actora, ahora recurrente;

IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, en las partes en que se determinó no ha lugar a admitir (desechó) las pruebas de informe de autoridad e inspección judicial, ofrecidas por su parte, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **267/2023-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; y

V.- Se **instruye** a la Sala de origen, para que emita un nuevo acuerdo, a través del cual:

1) **Admita** las pruebas de **informes de autoridad**, ofrecidas por la parte actora, ahora recurrente, solicitados al Director del Hospital General de Teapa, Tabasco "Dr. Nicandro L. Melo"; a la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco; y únicamente los arábigos del 7) al 13), del informe requerido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco; y gire los oficios conducentes, a fin de requerir a las citadas autoridades, para que rindan la información detallada en cada uno de los numerales.

2) **Deseche** la prueba de **inspección judicial**, solicitada a realizar, en el Hospital General de Teapa, Tabasco "Dr. Nicandro L. Melo", ofrecida por la parte actora, en el numeral **10)** de su escrito de demanda.

3) **Reitere** las demás partes del acuerdo recurrido que no fueron objetadas por la recurrente.

4) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe el avance a lo aquí ordenado.

VII.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-092/2023-P-1 y el original del juicio 267/2023-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-106/2023-P-1**, interpuesto por la Contralora Municipal, Director de Finanzas y Director de Administración, todos pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, en contra del **auto** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **168/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes**, los agravios de reclamación planteados por las autoridades demandadas; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** de admisión de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **168/2023-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y; esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.*

*V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-106/2023-P-1** y la copia certificada del juicio **168/2023-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*-----

--- En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de reclamación número **REC-109/2023-P-1**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **229/2023-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el **auto** recurrido de **cinco de junio de dos mil veintitrés**, emitido en el juicio de origen **229/2023-S-3**, a través del cual se desechó la demanda, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*V.- Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-109/2023-P-1** y del juicio **229/2023-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*---



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de cumplimiento a la ejecutoria dictada en fecha treinta de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo indirecto número **1234/2022** del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del toca de Reclamación número **REC-148/2021-P-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Resultaron por una parte **inoperantes**, y por otra, **infundados por insuficientes** los agravios planteados por las recurrentes; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** el punto cuarto del auto de **diez de marzo de dos mil veintiuno**, dictado en el expediente **057/2021-S-1**; consecuentemente*

*V.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** de la presente sentencia al **Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco**, en relación con el juicio de amparo directo **1234/2022**, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el referido juicio de garantías, **así como en atención al oficio 526/2024-VII.***

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **REC-148/2021-P-1** y del juicio **057/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”- -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-123/2022-P-2**, interpuesto por la [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, dictada en el juicio contencioso administrativo número **655/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*SEGUNDO. Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*TERCERO. Resultaron **infundados por insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veintidós**, emitida por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **655/2018-S-4**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca de apelación **AP-123/2022-P-2** y del juicio **655/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-084/2023-P-2**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo

número **282/2020-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio planteados por la parte recurrente; en consecuencia;

CUARTO.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **diez de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **282/2020-S-1**, conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo.

QUINTO. - Se **ordena** a la Sala de origen, a fin de que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

1) Considere que los actos impugnados son: **A) la negativa del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de conceder al suscrito la pensión por jubilación por la prestación de treinta y dos años, diez meses y catorce días de servicios Contribuidos que establece el artículo 52 de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco de uno de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.** y, **B) el oficio número [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, expedido por la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en el cual el Instituto pretende aplicar de manera retroactiva en perjuicio y en agravio del suscrito lo establecido en el artículo 14 Constitucional, el Transitorio Octavo y artículo 86 de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, pese a que con fecha diez de marzo de dos mil veinte, se presentó sendo escrito donde pido la corrección de lo que establece el oficio antes citado, sin que a la fecha haya dado respuesta, lo que hace evidente la negativa ficta.**

2) **Reitere el sobreseimiento relativo al oficio [REDACTED] de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, emitido por la Dirección de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.**

3) **Estudie la legalidad o no del acto de la (negativa de pensión jubilatoria) que solicitó el actor José Dolores Salvador Alcudia, al Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, y,**

4) **Con plenitud de jurisdicción resuelva lo que en derecho corresponda, siendo congruente en lo expuesto en el cuerpo de la sentencia....”- - - - -**

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-111/2023-P-2**, interpuesto por la Directora General de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de una de las autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **337/2018-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **fundados pero insuficientes**, y, por otra, **parcialmente fundados y suficientes**, los agravios planteados por el actor ahora recurrente en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintitrés**, dictada en el expediente **337/2018-S-4**, por la **Primera Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y, en consecuencia, **se ordena a la Sala de origen, emita una nueva sentencia, a través de la cual:**

- 1) **Reitere** todo lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia, incluyendo la declaratoria de **nulidad** del acto impugnado por el actor ciudadano [REDACTED], consistente en la **baja o destitución** del cargo que ostentaba como **policía de investigación** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, así como la **condena a las autoridades demandadas** a que efectúen el pago de la **indemnización constitucional -consistente en tres meses de salario- veinte días por cada año laborado, así como el pago de las demás prestaciones a que tuviera derecho, a partir de la segunda quincena del mes de mayo de dos mil dieciocho, hasta por un periodo máximo de nueve meses.**
- 2) **Con libertad de jurisdicción**, determine las prestaciones a que tiene derecho el accionante y realice el cálculo respectivo a la **indemnización constitucional, veinte días por cada año laborado y demás prestaciones** que venía percibiendo el actor como **policía de investigación** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tabasco, **hasta por un periodo máximo de doce meses**, esto conforme a los elementos aportados por las autoridades demandadas.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que **una vez firme este fallo**, informe el cumplimiento de lo aquí ordenado.

QUINTO.- Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Primera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación AP-111/2023-P-2 y del juicio 337/2018-S-1, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-084/2023-P-2**, interpuesto por el [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, emitido en el juicio contencioso administrativo número **37/2022-S-E**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resulto **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO. Son, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de reclamación planteados por el actor,

CUARTO. De **oficio** se advierte la actualización de un vicio de procedimiento en el juicio de origen, en consecuencia;

QUINTO. Se **revoca** el auto de fecha **veintiuno de abril de dos mil veintitrés**, dictado en el expediente número **37/2022-S-E**.

SEXO. Se instruye a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realice lo siguiente:

1. **Emita un nuevo acuerdo**, en el cual admita la demanda presentada por el ciudadano [REDACTED], al acreditarse que cumplió con todos los requisitos que la ley exige para su admisión, teniendo como autoridad demandada únicamente al Pleno de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco;
2. **Se abstenga** de considerar como autoridades demandadas al Cuadrante Cuatro de la Región Centro de la Policía Estatal y Dirección General de Administración, todos dependientes de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública del Estado, y como terceros interesados al Órgano de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco; y ciudadano José Antonio Bocanegra Alvarado, y en todo caso se esté a lo previsto en el artículo 104 de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme a la expuesto en el presente fallo.
3. Hecho lo anterior, **continúe** con la secuela del juicio y en su momento dicte la sentencia definitiva que en derecho corresponda.
4. Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor¹, se confiere a la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento a lo aquí ordenado.

SÉPTIMO. Al quedar firme esta resolución. Con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y devuélvase los autos del toca **REC-084/2023-P-2**, y del juicio contencioso administrativo **37/2022-S-E**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...."- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-118/2023-P-2**, interpuesto por la sociedad mercantil denominada [REDACTED], por conducto de su representante legal, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **113/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Resultaron infundados los argumentos de agravio vertidos por la parte recurrente; en consecuencia.

CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **dos de octubre de dos mil veintitrés**, en el que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente número **113/2023-S-4** y,

¹ “**Artículo 26.-** Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.”



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

QUINTO. *Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal y, devuélvanse los autos del toca **REC-118/2023-P-2** y del juicio contencioso administrativo **113/2023-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...*-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-116/2023-P-3**, interpuesto por el [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **195/2021-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes** los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada en el expediente **195/2021-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-116/2023-P-3** y del juicio **195/2021-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. ...”-----*

--- En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-129/2023-P-3**, interpuesto por el Director de Prestaciones Socioeconómicas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, por sí y por conducto de su representante legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, así como la [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, a través de su autorizado, ambos en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **629/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver los presentes recursos de apelación.*

*II.- Son **procedentes** los recursos de apelación propuestos.*

*III.- Resultaron **parcialmente fundados pero insuficientes** los argumentos de agravio de la parte actora, y, por otro lado, **fundados** y **suficientes** algunos de los argumentos hechos valer por la autoridad apelante; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** recurrida de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, dictada por la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco,*

dentro del expediente número **629/2019-S-3**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Se ordena a la Sala de origen, a fin que **emita una nueva sentencia**, a través de la cual:

- 1) Reitere lo que no fue materia de análisis en la presente sentencia, en específico, el estudio de la excepción *sine actione agis* hecha valer por la autoridad y lo relacionado con el pago de seguro de retiro, lo cual quedó intocado por las partes.
- 2) Reconozca la **validez** de la **concesión de la pensión por viudez** impugnada, contenida en la constancia de otorgamiento de pensión de cinco de febrero de dos mil diecinueve, en específico, de la cantidad mensual ahí asignada, por el monto de **\$4,964.30 (cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos 30/100)**, conforme a los razonamientos expuestos en el presente fallo.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-129/2023-P-3** y del juicio **629/2019-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-139/2023-P-3**, interpuesto por el Director General y Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, así como la [REDACTED], en su carácter de parte actora en el juicio de origen, por conducto de su autorizado legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **027/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultaron procedentes los recursos de apelación propuestos.

III.- Resultaron, en su conjunto, parcialmente fundados pero insuficientes los agravios planteados por las partes recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

IV.- Se confirma la **sentencia definitiva** de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, dictadas dentro del expediente **027/2022-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por las razones vertidas en el presente fallo.

VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-139/2023-P-3** y del juicio **027/2022-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución.”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-079/2023-P-3**, interpuesto por el Contralor de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, dictado en el juicio contencioso administrativo número **246/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los argumentos de agravio de reclamación planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el **auto de admisión** de fecha **cinco de junio de dos mil veintitrés**, en las partes en que se admitió la demanda, así como las pruebas ofrecidas por el accionante y se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dictado en el expediente **246/2023-S-4** por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-079/2023-P-3 y del juicio 246/2023-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-088/2023-P-3**, interpuesto por la empresa [REDACTED], por conducto de su Presidente del Consejo de Administración, parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **236/2023-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- **Ha quedado sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la empresa actora, por las consideraciones expuestas en esta resolución.

III.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca REC-088/2023-P-3 y del juicio 236/2023-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

--- En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**; relacionados con el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco** y el ejecutante el [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Único.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los CC. [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), Lic. [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**), C. [REDACTED] (**Tercer Regidor**), C. [REDACTED] (**Cuarto Regidor**) y C. [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como al Lic. [REDACTED], **Secretario del Ayuntamiento**, autoridades pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO**, fueron **omisas** en desahogar el requerimiento realizado en el acuerdo fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, para cubrir el pago a favor del actor C. [REDACTED], en el caso que nos ocupa, se está frente al cumplimiento de una sentencia firme, emitida desde hace casi **doce años**, esto es, el veintisiete de abril de dos mil doce, así como sus interlocutorias de siete de marzo de dos mil trece, quince de octubre de dos mil catorce, siete de diciembre de dos mil dieciocho y treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en la que se condenó a pagar al hoy ejecutante los emolumentos que dejó de percibir desde la fecha en que fue destituido de su cargo, siendo que la condena ahí decretada debe acatarse en sus términos; aunado a lo anterior, este Pleno

advierte la total omisión de la autoridad condena para el cumplimiento de la sentencia, en tal virtud, ante la actitud desplegada por las autoridades condenadas y en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. [REDACTED] [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. [REDACTED] [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. [REDACTED] [REDACTED] (Tercer Regidor), C. [REDACTED] [REDACTED] (Cuarto Regidor) y C. [REDACTED] [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Lic. [REDACTED] [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo, y así lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional, a favor del ejecutante C. [REDACTED] [REDACTED], por la cantidad total de **\$337,536.21 (trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y seis pesos 21/100)**, o bien, **remitan la calendarización de programación de pagos del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, por la cantidad requerida a favor del citado ejecutante...**-----**

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios recibidos los días quince y veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, signados por la **Doctora [REDACTED] [REDACTED], Presidenta Municipal de Balancán, Tabasco** y otras autoridades; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4** y el ejecutante C. [REDACTED] [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...Primero.- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la **Doctora [REDACTED] [REDACTED],** Primera Regidora y Presidenta Municipal; **Ingeniero [REDACTED] [REDACTED],** Segundo Regidor y Síndico de Hacienda; **Licenciada [REDACTED] [REDACTED],** Tercera Regidora; **Ingeniero [REDACTED] [REDACTED],** Cuarto Regidor; **Licenciada [REDACTED] [REDACTED],** Quinta Regidora; **C. [REDACTED] [REDACTED],** Director General de Seguridad Pública; **Licenciado [REDACTED] [REDACTED],** Director de Finanzas y **Licenciado [REDACTED] [REDACTED],** Director de Programación, todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco,** quienes comparecen aún de forma extemporánea, a dar contestación al requerimiento señalado en el punto **Segundo** del acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que remiten las respuestas dadas a los oficios número [REDACTED] [REDACTED], de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, relacionados con la ampliación presupuestal, por lo cual exhiben copia simple de los diversos oficios [REDACTED] [REDACTED] de fechas dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, suscritos por los **Directores de Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco,** informando que derivado de los análisis financieros, no les fue posible encontrar recursos excedentes u otros ingresos de otras partidas presupuestales, por lo cual el requerimiento de pago será tomado en cuenta en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, mismo que será aprobado a más tardar el veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, finalmente, manifiesta que se encuentran realizando las gestiones necesarias para lograr el cumplimiento de la sentencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente proveído, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.-----

Segundo.- Se toma conocimiento de lo informado por los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, sin embargo, se estima que sus argumentos son insuficientes para acreditar gestiones efectivas para lograr la realización del pago a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$1'256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**, tan es así, que la autoridad condenada únicamente informa que derivado de los análisis financieros no encontraron recursos, habida cuenta que ya se encuentran agotados en su totalidad, haciendo referencia que el pago a favor del actor será programado para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, sin embargo, de la revisión realizada a los documentos exhibidos por la autoridad se puede constatar que la autoridad demandada, más allá de las respuestas requeridas, **no adjunta documentación alguna con la cual justifique las gestiones que se encuentra realizando para el debido cumplimiento de la sentencia**, a fin de respaldar sus afirmaciones, razones por las cuales, esta Sala Superior no tiene la certeza de la aprobación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, como del monto que será destinado para el pago de **Laudos y Sentencias**, que en todo caso, haya sido aprobado en dicho presupuesto, mucho menos la forma en que se efectuaría la distribución de tales recursos, es decir, que efectivamente el pago que se adeuda al ejecutante se encuentre presupuestado.

Ahora bien, atendiendo a lo expuesto por la autoridad de conformidad con el artículo 38 de la [Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios], se tiene que, con base en la Ley de Ingresos previamente aprobada por el Congreso del Estado, los Presidentes Municipales elaborarán su Presupuesto de Egresos, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento respectivo, a más tardar el día **veintisiete de diciembre de cada año**, por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, se **REQUIERE a los integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BALANCAN, TABASCO**, integrado por los ciudadanos **DOCTORA [REDACTED]** (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), **INGENIERO [REDACTED]** (**Segundo Regidor y Síndico de Hacienda**), **LICENCIADA [REDACTED]** (**Tercera Regidora**), **INGENIERO [REDACTED]** (**Cuarto Regidor**), **LICENCIADA [REDACTED]** (**Quinta Regidora**), así como a las autoridades vinculadas LICENCIADO [REDACTED] (**Director de Finanzas**), y al C. P. **[REDACTED]** (**Director Programación Municipal**), autoridades pertenecientes al citado ente municipal, para que acrediten de forma fehaciente y con documentación idónea, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, al haber transcurrido ya la fecha establecida en el artículo 38, fracción IV, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, es decir, **veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés**, **la inclusión en el Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro**, de la cantidad que se adeuda al ejecutante C. [REDACTED] por el monto **\$1'256,585.44 (un millón doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**, o bien, la propuesta de un calendario de pagos para el presente año. Quedando apercibidas las autoridades municipales responsables y vinculadas requeridas que **de no acatar**

estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada una de ellas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Tercero.- Agréguese a sus autos el oficio recibido en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por el licenciado [REDACTED], autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, mediante el cual comparece en atención al punto **Tercero**, del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, respecto a la planilla de liquidación, solicitando sean tomadas en cuenta todas y cada una de sus manifestaciones establecidas en su oficio de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, ordena correr traslado a la parte actora con el oficio de constatación presentado por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendrá por precluido su derecho para tal efecto...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO PRIMER** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-322/2011-S-2**; relacionado con el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco** y los ejecutantes [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **284/2024**, del índice del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita el acuerdo que haya recaído al término concedido al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, en los acuerdos pronunciados por este Pleno en fechas veintinueve de noviembre y trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Por tal motivo, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal, se ordena enviar copia certificada de la presente actuación una vez aprobada, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad** y deje sin efectos el apercibimiento decretado.-----

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Segundo.- Glósesse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como de las autoridades vinculadas en la presente ejecución, quien comparece a dar contestación a lo ordenado en los autos de fechas veintinueve de noviembre y trece de diciembre de dos mil veintitrés, informando que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100)**, de dicha cantidad, se destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**, acta que exhibe en copia certificada.

Sostiene que dicho ente se encuentra realizando los trámites para la distribución del monto que fue destinado a la partida presupuestal C00067, y hace énfasis que los quejosos que se encontraban recibiendo pagos contemplados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, como es el caso de los [REDACTED], se incluirán en la programación de pagos mensuales en la presente anualidad y, por ello, solicita una prórroga amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar. - - -

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplidos los requerimientos efectuados en autos de fechas veintinueve de noviembre y trece de diciembre de dos mil veintitrés, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)²**, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor de los actores [REDACTED], las cantidades que actualmente se les adeudan.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, lo cierto es que, para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** petitionada por el representante legal del ente municipal para la programación de pago.

Máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los

tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si, la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas C. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada [REDACTED] (Directora de Administración), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad de **\$209,461.10 (doscientos nueve mil cuatrocientos sesenta y un pesos 10/100)**; [REDACTED], por el importe de **\$234,920.59 (doscientos treinta y cuatro mil novecientos veinte pesos 59/100)**; [REDACTED], por la cantidad de **\$222,840.87 (doscientos veintidós mil ochocientos cuarenta pesos 87/100)** y [REDACTED], por la cantidad de **\$259,709.13 (doscientos cincuenta y nueve mil setecientos nueve pesos 13/100)**, o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por las cantidades referidas.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS³**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Cuarto.- Glóse a sus autos el escrito ingresado el tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal de los actores [REDACTED]

³ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, quien solicita se requiera a la autoridad demandada para que exhiba el calendario de pago correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Al respecto, dígase al ocursoante que deberá estarse a lo determinado en punto anterior...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del Oficio sin número, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, recibido el tres de enero de dos mil veinticuatro; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y el ejecutante ██████████. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado ██████████, en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al punto **Segundo** del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, informando que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100)**, de dicha cantidad, se destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**, acta que exhibe en copia simple.

Sostiene que dicho ente se encuentra realizando los trámites para la distribución del monto que fue destinado a la partida presupuestal C00067, por ende, solicita una prórroga amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.- - -

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**⁴, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del ejecutante ██████████, la cantidad total de **\$1'336,994.78 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100)**.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, sin embargo, lo cierto es que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos

eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** peticionada por el representante legal del ente municipal para la programación de pago.

Máxime que nos encontramos **ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo**, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] (**Cuarta Regidora**) [REDACTED] (**Quinta Regidora**), así como a las **autoridades vinculadas** [REDACTED] (**Contralora Municipal**), [REDACTED] (**Director de Seguridad Pública Municipal**), **Doctor** [REDACTED] (**Director de Asuntos Jurídicos**) y **Licenciada** [REDACTED] (**Directora de Administración**), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor del [REDACTED] de la cantidad total de **\$1'336,994.78 (un millón trescientos treinta y seis mil novecientos noventa y cuatro pesos 78/100)**, o en su caso, **remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad mencionada al ejecutante.**

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**⁵, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario,

⁵ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - -

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 1398/2018-6, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio sin número, signado por el autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, recibido el tres de enero de dos mil veinticuatro; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2** y las ejecutantes [REDACTED]

[REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien comparece a dar contestación al auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, informando que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil cuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100)**, de dicha cantidad, se destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**, acta que exhibe en copia simple.

Sostiene que dicho ente se encuentra realizando los trámites para la distribución del monto que fue destinado a la partida presupuestal C00067, por ende, solicita una prórroga amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.- - -

Segundo.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**⁶, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor de las ejecutantes [REDACTED] [REDACTED], la cantidad total de **\$1'126,527.40 (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100)** y [REDACTED] el monto total de **\$1'096,071.88 (un millón noventa y seis mil setenta y un pesos 88/100)**.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, sin embargo, lo cierto es que para **satisfacer el derecho de acceso a**

6 C0067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO) 5 891 454 77

la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** solicitada por el representante legal del ente municipal.

Máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", como componente fundamental de la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, luego entonces, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada [REDACTED] (Directora de Administración), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de las CC. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'126,527.40 (un millón ciento veintiséis mil quinientos veintisiete pesos 40/100)** y [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'096,071.88 (un millón noventa y seis mil setenta y un pesos 88/100)**, o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por las cantidades mencionadas a cada ejecutante.

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**⁷, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y

⁷ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. - - -

Tercero.- En seguimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 1398/2018-6, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, remítase copia certificada del presente acuerdo, a fin de justificar las acciones que este Pleno se encuentra realizando para lograr su total cumplimiento..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**; relacionado con el C. [REDACTED]

y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número **212/2024**, del índice del Juzgado Cuarto de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como el acuerdo que haya recaído al término concedido al ayuntamiento.

En observancia a lo anterior, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-058/2024** se remitió al citado Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el término concedido a las autoridades, se daría cuenta al Pleno de este tribunal en la presente Sesión Ordinaria para que se dictara el acuerdo que en derecho corresponda.

Por tal motivo, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-058/2024**, se ordena enviar copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad** y deje sin efectos el apercibimiento decretado.- - - - -

Segundo.- Glóse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, así como de las autoridades vinculadas en la presente ejecución, quien comparece a dar contestación al punto **Tercero** del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, informando que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100)**, de dicha cantidad, se destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**, acta que exhibe en copia certificada.

Sostiene que dicho ente se encuentra realizando los trámites para la distribución del monto que fue destinado a la partida presupuestal C00067, haciendo énfasis que los quejosos que se encontraban recibiendo pagos contemplados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, como es el caso del C. [REDACTED], se incluirán en la programación de pagos mensuales en la presente anualidad y, por ello, solicita una prórroga amplia,

suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.- -

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**⁸, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor del actor C. [REDACTED], la cantidad total de **\$419,659.37 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 37/100)**.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, sin embargo, lo cierto es que para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla**, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** peticionada por el representante legal del ente municipal para la programación de pago.

Máxime que nos encontramos ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo, hacer lo contrario, sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional, de modo que si la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución", para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la presente causa, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] (Primer Regidor y Presidente Municipal), [REDACTED] (Segunda Regidora y Síndica de Hacienda), [REDACTED] (Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas los CC. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada [REDACTED] (Directora de Administración), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de la ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$419,659.37 (cuatrocientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 37/100)**, o en su caso, remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad mencionada.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**⁹, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-544/2011-S-2**; relacionado con la C. [REDACTED] y el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero**.- Se tiene por recibido el oficio número **39844/2023**, del índice del Juzgado **Tercero** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual **requiere** a este Tribunal, para que en el término de **tres días** hábiles siguientes a la recepción del oficio, remita las constancias de notificación efectuadas al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, relativas al acuerdo pronunciado por este Pleno el trece de diciembre de dos mil veintitrés, así como el acuerdo que haya recaído al término concedido al ayuntamiento donde se acredite su cumplimiento.

En observancia a lo anterior, con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, a través del oficio número **TJA-SGA-042/2024** se remitió al Juzgado de Distrito, la constancia de notificación mencionada, conjuntamente se informó que una vez fenecido el término concedido a las autoridades, se daría cuenta al Pleno de este tribunal en la presente Sesión Ordinaria para que se dictara el acuerdo que en derecho corresponda.

Por tal motivo, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal y en alcance al oficio número **TJA-SGA-042/2024**, se ordena enviar copia certificada de la presente actuación, una vez aprobada, solicitándose lo tenga por cumplido en su **totalidad** y deje sin efectos el apercibimiento decretado. - - - - -

Segundo.- Glósese a sus autos el oficio ingresado en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado [REDACTED], en su carácter de autorizado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, y autoridades vinculadas en la presente ejecución, quien comparece a dar contestación al punto **Tercero** del auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, informando que mediante **SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 91/EXT/22-12-2023**, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se aprobó el Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil

⁹ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del **Comunicado de Prensa número 10/24**, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un **hecho notorio**.

veinticuatro del municipio de Macuspana, Tabasco, en donde se destinaron recursos a la partida presupuestal correspondiente a las **OBLIGACIONES JURÍDICAS INELUDIBLES L001**, por un monto de **\$16'613,266.77 (dieciséis millones seiscientos trece mil doscientos sesenta y seis pesos 77/100)**, de dicha cantidad, se destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**, acta que exhibe en copia simple.

Sostiene que dicho ente se encuentra realizando los trámites para la distribución del monto que fue destinado a la partida presupuestal C00067, y hace énfasis que los quejosos que se encontraban recibiendo pagos contemplados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, como es el caso de la C. [REDACTED], se incluirán en la programación de pagos mensuales en la presente anualidad y, por ello, solicita una prórroga amplia, suficiente y bastante para exhibir la programación de pago del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como tener a las mismas en vías de cumplimiento.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar.-

Tercero.- Ahora bien, se toma conocimiento de lo informado por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, sin embargo, no se puede tener por cumplido el requerimiento efectuado en auto de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, debido a que el ente municipal, únicamente hizo de conocimiento que destinó al programa **C00067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA)**, la cantidad de **\$5'891,454.77 (cinco millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 77/100)**¹⁰, para el pago de sentencias de este Tribunal, sin que haya demostrado de manera específica que programó a favor de la ejecutante C. [REDACTED], la cantidad total de **\$1'203,285.68 (un millón doscientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100)**.

Sin soslayar que la oficiante sostuvo que se llevará a cabo una nueva Sesión Extraordinaria de Cabildo para la distribución de la cantidad que fue destinada a la partida presupuestal C00067, sin embargo, lo cierto es que, para **satisfacer el derecho de acceso a la justicia**, como vigilante del cumplimiento de una sentencia, debe realizar actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa aquélla, pues al tener el carácter de cosa juzgada, necesariamente debe ser cumplida, habida cuenta que en ésta se adoptó una decisión de forma definitiva, en consecuencia, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, **de ahí que no sea posible conceder la prórroga** peticionada por el representante legal del ente municipal para la programación de pago.

Máxime que nos encontramos **ante el estricto cumplimiento de una ejecutoria de amparo**, hacer lo contrario, **sería tanto como conceder a la parte condenada extender los tiempos para cumplir con sus obligaciones en contravención de lo dispuesto del artículo 17 Constitucional**, de modo que si **la efectividad de las sentencias depende de su "ejecución"**, para garantizar la eficacia de la sentencia definitiva dictada en la causa, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** al **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, integrado por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (**Primer Regidor y Presidente Municipal**), [REDACTED] [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED] [REDACTED] (**Tercera Regidora**), [REDACTED] [REDACTED] (**Cuarta**

C0067 LAUDOS Y SENTENCIAS (TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO) 5 891 454 77

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Regidora) [REDACTED] (Quinta Regidora), así como a las autoridades vinculadas C. [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), Doctor [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y Licenciada [REDACTED] (Directora de Administración), para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo y así lo justifiquen ante esta autoridad a favor de la ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad de **\$1'203,285.68 (un millón doscientos tres mil doscientos ochenta y cinco pesos 68/100)**, o en su caso, **remitan la propuesta de calendarización de programación de pagos para el año dos mil veinticuatro, por la cantidad mencionada.**

Quedando apercibidas las autoridades responsables y vinculadas que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado**, se impondrá a **cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS¹¹**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso..."- - - - -

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO" de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, del oficio número **TJA-DA-045/2024** suscrito por la Directora Administrativa de este tribunal, así como del escrito recibido en fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, signado por el abogado de la C. [REDACTED]. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

"...**Primero.-** Se da cuenta con el acta denominada "DILIGENCIA DE PAGO", a través de la cual, la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, autorizada para tales efectos, ante dos testigos de asistencia¹², hizo constar que, en ejecución a lo ordenado por este Pleno en las **XLVI Sesión Ordinaria y II Sesión Extraordinaria, celebradas los días seis de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, respectivamente**, relacionado con el juicio de amparo **182018-III-B**, radicado ante el Juzgado **Cuarto** de Distrito, con fecha **dieciocho de enero de dos mil veinticuatro**, se constituyó en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal, la C. [REDACTED]; a efecto de que se llevara a cabo la entrega de los **primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto cheques**,

¹¹ Ello en atención a que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en su página oficial y a través del Comunicado de Prensa número 10/24, localizable en el link <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/UMA/UMA2024.pdf> dio a conocer que la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veinticuatro, **tendrá vigencia a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro**, lo que se invoca como un hecho notorio.

¹² En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos, el C. [REDACTED] (como testigo de la Licenciada [REDACTED]) y la L.C.P. [REDACTED] (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).

por las cantidades brutas de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos), \$178,757.00 (ciento setenta ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos), \$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100), \$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100), \$91,674.72 (noventa y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 72/100) y \$236,794.28 (doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 28/100), que dan una cantidad total bruta de \$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos), sobre las cuales se aplicarán las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, donde se le puso a disposición los títulos de crédito denominados "cheques", lo cual es visible en la citada acta para tales efectos levantada, cuya copia certificada se anexa; constancia de la que sin perjuicio alguno de su contenido, en la parte relacionada con la aceptación de dichos pagos, la C. [REDACTED]; por conducto de su apoderado legal [REDACTED], manifestó lo siguiente: "Que toda vez que esta autoridad responsable hace aproximadamente diez minutos nos fue(sic) notificad(sic) el auto de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro y que está relacionado con la presente diligencia, solicito a esta autoridad señale nuevo día y hora para la celebración de la presente diligencia, para estar en condiciones de poder manifestar lo que a nuestro derecho convenga"; misma que se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.-----

Segundo.- Téngase por recibido el oficio número **TJA-DA-045/2024** suscrito por la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en el que, en alcance al diverso oficio **TJA-DA-026/2024**, y, al considerar que en la diligencia de pago celebrada el dieciocho pasado, a la cual asistió en su calidad de testigo, la C. [REDACTED], no recibió los **seis** cheques que le fueron puestos a la vista, los cuales suman la cantidad bruta de \$901,069.00 00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos), esto en atención a las razones ahí señaladas, informa a este Pleno que conforme a la normativa de cierre de ejercicio y tomando en cuenta las cargas de trabajo de esa dirección, así como la buena voluntad para realizar el pago a la C. [REDACTED], a fin de simplificar los trámites administrativos respectivos, propone a este Pleno de la Sala Superior realizar el pago de la cantidad bruta de \$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos), en dos exhibiciones (dos cheques), por las cantidades brutas de \$664,274.72 (seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 72/100) y \$236,794.28 (doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 28/100), toda vez que los recursos financieros disponibles para el pago de dicha cantidad de \$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos), derivan de **fuentes de financiamiento diferentes**, las cuales resultan presupuestal y financieramente imposibles de juntar, habida cuenta que conforme lo establecen los artículos 16, fracción I y 23, último párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como el artículo 51, segundo párrafo, del reglamento de la ley en mención¹³, los recursos

¹³ Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

"Artículo 16.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría y de las dependencias que resulten competentes, deberá observar lo siguiente:

I. Sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos:

(...)

Artículo 23.- (...)

(...)

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios

"Artículo 51.- (...)

Tratándose de recursos federales, la Secretaría, por conducto de la Tesorería, realizará la ministración, en el caso que corresponda, en la cuenta bancaria que para tal efecto señalen expresamente las dependencias y entidades, consignándose en el documento financiero o presupuestal correspondiente el monto de transferencia y la fuente de financiamiento."

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

financieros deben ser identificados de acuerdo a la fuente de su financiamiento, lo que implica que cada cantidad por concepto de pago debe corresponder con su fuente de financiamiento, para efectos del registro en el sistema de contabilidad gubernamental, finalmente, hace la aclaración que sobre las mencionadas cantidades brutas, deberán aplicarse las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, así como las de seguridad social. Oficio que se ordena agregar a los autos para que surta los efectos legales a que haya lugar. -----

Tercero.- En virtud de todo lo anterior, a fin de dar cumplimiento de la sentencia de amparo de seis de marzo de dos mil veinte y a la sentencia interlocutoria de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, así como en seguimiento a lo sostenido por este Pleno en los diversos acuerdos de fechas seis de diciembre de dos mil veintitrés y quince de enero de dos mil veinticuatro, en los que se señalaron que este tribunal cuenta disponible para pago inmediato de la C. [REDACTED]; una cantidad total bruta de **\$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos)**—en virtud de las gestiones previas y economías generadas por este tribunal, así como de la administración mesurada de la Presidencia de este tribunal y la aplicación de las medidas de austeridad-, siendo que la C. [REDACTED] **se ha negado a recibir dicho monto, pese a que fue puesto a su disposición a través de seis cheques¹⁴**; no obstante, con la finalidad de lograr el pago total de las prestaciones que se le adeudan a la C. [REDACTED], y, conforme a los razonamiento vertidos en el informe rendido por la **Directora Administrativa de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, del que se dio cuenta en el párrafo anterior, se **aprueba** la propuesta ahí realizada por dicha directora, para el efecto que se lleve a cabo el pago a la quejosa por la cantidad total bruta de **\$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos)**, esto mediante **dos exhibiciones (dos cheques)**, cada uno por las cantidades brutas de **\$664,274.72 (seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 72/100)** y **\$236,794.28 (doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 28/100)**, sobre las cuales se aplicarán las deducciones, retenciones y las obligaciones inherentes, ello de conformidad con lo expuesto por la Directora Administrativa en el oficio que se acuerda.

Por lo anterior, **cítese nuevamente** a la C. [REDACTED]; para que comparezca el **OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a las **10:00 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que se lleve a cabo la diligencia de pago correspondiente a los **dos cheques** por las cantidades brutas de **\$664,274.72 (seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 72/100)** y **\$236,794.28 (doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 28/100)**, respectivamente, mismos que sumados entre sí dan una cantidad total bruta de **\$901,069.00 (novecientos un mil sesenta y nueve pesos)**—sobre la cual se aplicarán las deducciones, retenciones y obligaciones inherentes-, diligencia en la que se deberá hacer entrega de los títulos de crédito (cheques), antes señalados, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial, además de comunicarle que tal diligencia será videograbada, ello para mayor constancia de los hechos que queden consignados en el acta relativa; por lo que **notifíquese** a la C. [REDACTED] la presente determinación, en las **instalaciones de este Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. [REDACTED] se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la [REDACTED] el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y así fue indicado por el Juzgado de Alzada mediante el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte.

(Énfasis añadido)

¹⁴ Por las cantidades brutas de \$131,838.00 (ciento treinta y un mil ochocientos treinta y ocho pesos), \$178,757.00 (ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos), \$115,870.10 (ciento quince mil ochocientos setenta pesos 10/100), \$146,134.90 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 90/100), \$91,674.72 (noventa y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 72/100) y \$236,794.28 (doscientos treinta y seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 28/100).

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que realice los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer la determinación señalada con anterioridad a la interesada y pueda llevarse a cabo la diligencia de pago respectiva.

Igualmente, se instruye a la Dirección Administrativa para que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo el referido pago a la C. [REDACTED] en los términos que se ha señalado, debiendo proceder a realizar las gestiones conducentes para llevar a cabo tal diligencia de pago. -----

Cuarto.- De igual forma, a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a la multicitada sentencia interlocutoria y en los términos acordados en el diverso auto de quince de enero de dos mil veinticuatro, se reitera la citación a la C. [REDACTED] para que comparezca los días **CUATRO DE ABRIL y VEINTISIETE DE JUNIO, AMBOS DE DOS MIL VEINTICUATRO**, a las **09:00 horas**, ante el área que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, ubicada en el **segundo piso** de las instalaciones de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a fin de que se lleven a cabo las diligencias de pago correspondientes a la entrega de los ahora **tercero y cuarto cheques**, respectivamente, cada uno por la cantidad bruta de **\$144,040.50 (ciento cuarenta y cuatro mil cuarenta pesos 50/100)**, que sumados entre sí dan la cantidad pendiente de pago de **\$288,081.00 (doscientos ochenta y ocho mil ochenta y un pesos)**, sobre las cuales se aplicarán las deducciones, retenciones y obligaciones inherentes, diligencias en las que se deberán hacer entrega de los títulos de crédito (cheques) –un cheque en cada una de las diligencias-, antes señalados, **para lo cual se deberá cumplir con las mismas formalidades a las que alude el multicitado acuerdo de quince de enero de dos mil veinticuatro.** -----

Quinto.- Se tiene por recibido el escrito signado por el abogado de la C. [REDACTED], a través del cual manifiesta que derivado de lo determinado por este Pleno en el diverso auto de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, solicita que el pago de la cantidad total de **\$1´189,150.00 (un millón ciento ochenta y nueve mil ciento cincuenta pesos)** que fue determinada en la mencionada sentencia interlocutoria de veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se realice mediante un sólo cheque y en una sola exhibición; al respecto dígase al compareciente que **deberá estarse a lo acordado en esta pieza de autos**, así como los fundamentos y motivos aquí expuestos. - - -

Sexto.- Finalmente, mediante atento oficio, remítase copia certificada de este acuerdo al Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado de Tabasco, así como del acta denominada “DILIGENCIA DE PAGO” de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro y del oficio número **TJA-DA-045/2024** suscrito por la Directora Administrativa de este tribunal, peticionándole tenga a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, así como a la multicitada sentencia interlocutoria, asimismo, muy atenta y respetuosamente **se le solicita conceda una PRÓRROGA PRUDENTE**, esto en atención a las acciones y medidas antes precisadas, así como a las normas financieras del ente y, a las gestiones jurídicas y administrativas conducentes realizadas con respeto al marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que considere las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos. -----

Notifíquese la C. [REDACTED] la presente determinación, en las **instalaciones de ese Tribunal, donde desempeña sus labores** y, en caso que la C. [REDACTED] se negare a ser notificada, procédase a realizar la notificación en el domicilio ubicado en la [REDACTED] el cual señaló la referida ciudadana en el juicio de amparo **18/2018-III-B**, como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y así fue indicado por el Juzgado de Alzada mediante el acuerdo de nueve de diciembre de dos mil veinte...”-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la IV Sesión Ordinaria, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.- - - - -

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-ST-003/2024, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas física, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”